

el Reglamento de Planeamiento vigente y otras normativas vigentes.

Art. VII.36. Condiciones de desarrollo y ejecución.

— Figura del planeamiento.

El polígono deberá desarrollarse como un único Plan Parcial.

— Sistema de gestión.

La promoción será privada.

— Sistema de actuación.

El sistema de actuación será el de Compensación sin Junta de Compensación, dado que el propietario es único.

— Ejecución de planeamiento.

Se realizará un único proyecto de urbanización para todo el polígono.

RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2003, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación nº 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Torremocha, consistente en ampliación de suelo urbano para uso industrial y equipamiento municipal en el paraje “El Coto” y modificación del art. 72 de sus ordenanzas.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 4 de febrero de 2003, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/ 1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura

(LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Torremocha no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX). Hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1.º) Aprobar definitivamente la Modificación nº 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2.º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº El Presidente,
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

Los arts. 61 y 72 de las NN.SS. de plto. municipal de Torremocha quedan redactados como sigue:

Artículo 61.- Uso Industrial (I)

Uso específico para asentamiento de la actividad Industrial.

Sus características son:

— Parcela mínima: Superficie 300 m². Fachada, 12 mts, fondo 25 metros.

— Edificabilidad: 7,5 metros de altura máxima a la Línea inferior del último forjado. Se admite entreplanta en un fondo edificable de 10 m.

Planta baja con 100% de ocupación, sin voladizo.

— Usos Permitidos: Industrias que cumplan con el Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. Se admite también el uso de vivienda vinculado a la actividad que se trate.

— Fondo Edificable: Máximo 40 metros.

— Otras condiciones: El volumen resultante de las Condiciones anteriores, podrá ser modificado mediante Estudio de Detalle. La propuesta urbanística deberá ser aprobada por el Ayuntamiento de Torremocha.

Artículo 72.- Condiciones de edificación en suelo no urbanizable, para construcciones de utilidad pública e interés social en zonas con limitación de actividades en terrenos de secano.

Es aquel en que se ubican edificaciones para instalaciones declaradas de utilidad pública o interés social, que hayan de emplazarse en suelo no urbanizable.

No se autorizarán en zonas de especial protección, ni en zonas de protección total.

Se autorizarán en zonas con limitación de actividades, con las siguientes condiciones:

— Parcela mínima: Fondo: 200 mts.

Fachada: 100 mts.

Superficie: 2 has.

— Separación a lindero: 10 mts a cualquier lindero.

— Altura: 1 Planta; máxima altura a la línea de cornisa 7,5 mts y 11 mts a la cumbre.

— Edificabilidad: 0,02 m² por m².

0,02 x 20.000 = 400 m².

— Máxima superficie construida: Las construcciones vinculadas a cualquier parcela no podrán superar la superficie máxima de 500 m².

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2003, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se aprueba la denominación específica de “Alba Plata” para el Instituto de Educación Secundaria de Fuente de Cantos.

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria de Fuente de Cantos (Badajoz), código 06007727, se acordó proponer la denominación de “Alba Plata” para dicho Centro.

Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996 de 26 de enero (B.O.E. n.º 45 de 21 de febrero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (B.O.E. n.º 159, de 4 de julio) y la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (B.O.E. n.º 258, de 4 de octubre).

Por todo ello, y en uso de las facultades que legalmente tengo atribuidas.

RESUELVO

Único.- Aprobar la denominación específica de “Alba Plata” para el Instituto de Educación Secundaria de Fuente de Cantos (Badajoz), código 06007727.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, conforme a lo dispuesto por los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.